Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Edición de 64 páginas

AUTORIDADES

Sr. Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros — *Lic. Alberto Pérez*

Sr. Subsecretario de Gabinete — *Dr. Juan Pablo Alvarez Echagüe*

Sr. Director Provincial de Impresiones del Estado y Boletín Oficial — *Lic. Claudio Rodolfo Prieu*

Sra. Directora de Boletín Oficial — *Dra. Selene López de la Fuente*

Sr. Director de Impresiones y Publicaciones del Estado — *Sr. Alberto Andrés Joury*

Domicilio legal: Calle 3 y 523

Ciudad de La Plata (C.P. 1900) Provincia de Buenos Aires

Teléfono/fax (0221) 483-3044; 421-0202 y 483-5431

www.gob.gba.gov.ar / E-mail: diebo@jg.gba.gov.ar

Dirección Nacional del Derecho del Autor Nº 146.195

Los documentos serán tenidos por auténticos a los efectos que deban producir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Buenos Aires LA PROVINCIA

SUMARIO

SECCIÓN OFICIAL

Leyes	11670
Resoluciones	11671
Disposiciones	11674
Licitaciones	11674
Varios	11689
Transferencias	11706
Convocatorias	11707
Colegiaciones	11709
Sociedades	11709

SECCIÓN JUDICIAL

Remates	11711
Varios	11714
Sucesiones	11726

SECCIÓN JURISPRUDENCIA

Nómina de Diarios Inscriptos en la Suprema Corte de Justicia	11731
Resoluciones	11732

Sección Oficial

Leyes

LEY 14.066

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

Título I
Impuesto Inmobiliario correspondiente a la Planta Rural

ARTÍCULO 1°: Sustituir la escala de aplicación para la tierra rural establecida en el artículo 2° de la Ley 14.044 -Impositiva para el Ejercicio Fiscal 2010-, por la siguiente:

RURAL Escala de Valuaciones (Base Imponible)				Cuota fija	Alíc.s/exced ím.mín.
		$		$	o/oo
Hasta			174.000	-	10,10
De	174.000	A	243.000	1.757,40	11,00
De	243.000	A	312.000	2.516,40	12,00
De	312.000	A	382.500	3.344,40	13,00
De	382.500	A	451.500	4.260,90	14,10
De	451.500	A	522.000	5.233,80	15,30
De	522.000	A	591.000	6.312,45	16,70
De	591.000	A	660.000	7.464,75	18,10
De	660.000	A	730.500	8.713,65	19,60
De	730.500	A	799.500	10.095,45	21,30
De	799.500	A	870.000	11.565,15	23,10
Más de	870.000			13.193,70	25,10

ARTÍCULO 2°: Sustituir, en el artículo 2° de la Ley 14.044 -Impositiva para el Ejercicio Fiscal 2010-, el segundo párrafo ubicado a continuación de la escala de aplicación para la tierra rural, por el siguiente:

"Sobre el valor obtenido de acuerdo a la escala precedente, deberá aplicarse el índice elaborado por el Ministerio de Asuntos Agrarios, según las condiciones de productividad de la zona en que se encuentre ubicado el inmueble que se trate, establecido en el artículo 2° de la Ley 13.404, con la modificación introducida por el artículo 2° de la Ley 13.450."

ARTÍCULO 3°: Derogar, en el artículo 2° de la Ley 14.044 -Impositiva para el Ejercicio Fiscal 2010-, el tercer párrafo ubicado a continuación de la escala de aplicación para la tierra rural.

ARTÍCULO 4°: Incorporar como último párrafo del artículo 2° de la Ley 14.044, Impositiva para el Ejercicio Fiscal 2010, el siguiente:

"Para determinar el impuesto Inmobiliario Rural correspondiente al año 2010, el valor obtenido de acuerdo a las disposiciones precedentes deberá incrementarse en los siguientes porcentajes:

Treinta y nueve por ciento (39%), en el caso de inmuebles ubicados en los Partidos de: ALBERTI, BARADERO, BARTOLOMÉ MITRE, CAMPANA, CAPITÁN SARMIENTO, CARMEN DE ARECO, CHACABUCO, CHIVILCOY, COLÓN, ESCOBAR, EX. DE LA CRUZ, GRAL. ARENALES, GRAL. RODRÍGUEZ, LUJÁN, MERCEDES, PERGAMINO, PILAR, RAMALLO, ROJAS, SALTO, SAN ANDRÉS DE GILES, SAN ANTONIO DE ARECO, SAN NICOLÁS, SAN PEDRO, SUIPACHA y ZÁRATE.

Treinta y siete por ciento (37%), en el caso de inmuebles ubicados en los Partidos de: 9 DE JULIO, BRAGADO, CARLOS CASARES, CARLOS TEJEDOR, F. AMEGHINO, GRAL. PINTO, GRAL. VIAMONTE, GRAL. VILLEGAS, H. YRIGOYEN, JUNÍN, L. N. ALEM, LINCOLN, PEHUAJÓ, RIVADAVIA y TRENQUE LAUQUEN.

Treinta y cinco por ciento (35%), en el caso de inmuebles ubicados en los Partidos de: BALCARCE, GONZALES CHAVES, GRAL. ALVARADO, GRAL. PUEYRREDÓN, JUÁREZ, LOBERÍA, NECOCHEA, SAN CAYETANO, TANDIL y TRES ARROYOS.

Treinta y tres por ciento (33%), en el caso de inmuebles ubicados en los Partidos de: 25 DE MAYO, AZUL, BOLÍVAR, CAÑUELAS, CHASCOMÚS, DAIREAUX, GRAL. BELGRANO, GRAL. LAMADRID, GRAL. LAS HERAS, GRAL. PAZ, LA PLATA, LOBOS, MARCOS PAZ, MONTE, NAVARRO, OLAVARRÍA, PELLEGRINI, ROQUE PÉREZ, SALADILLO, SALLIQUELÓ y TRES LOMAS.

Veinte por ciento (20%), en el caso de inmuebles ubicados en el resto de los Partidos.

ARTÍCULO 5°: Sustituir el artículo 3° de la Ley 14.044 -Impositiva para el Ejercicio Fiscal 2010-, por el siguiente:

"ARTICULO 3°: A los efectos de la valuación general inmobiliaria de la tierra libre de mejoras en las plantas rural y subrural, se aplicarán durante el Ejercicio Fiscal 2010 los valores unitarios básicos establecidos por unidad de superficie, con respecto al suelo óptimo determinado para las distintas circunscripciones que componen el Partido, conforme el detalle contenido en el Anexo I de la Ley 13.003."

ARTÍCULO 6°: Derogar el artículo 4° de la Ley 14.044 -Impositiva para el Ejercicio Fiscal 2010.

ARTÍCULO 7°: Sustituir el artículo 5° de la Ley 14.044 -Impositiva para el Ejercicio Fiscal 2010-, por el siguiente:

"ARTICULO 5°: Eximir del pago del impuesto Inmobiliario Rural correspondiente al período fiscal 2010, a los inmuebles de esta planta ubicados en los Partidos de Adolfo Alsina, Saavedra, Puán, Tornquist, Coronel Rosales, Coronel Dorrego, Bahía Blanca, Villarino, Patagones, Guaminí, Coronel Suárez y Coronel Pringles, sin necesidad de tramitación alguna por los contribuyentes alcanzados por el beneficio."

ARTÍCULO 8°: Sustituir el artículo 12 de la Ley 14.044 -Impositiva para el Ejercicio Fiscal 2010-, por el siguiente:

"ARTICULO 12: Establecer, a los efectos del pago del impuesto Inmobiliario mínimo, los siguientes importes:

Urbano Baldío: Pesos treinta	$ 30
Urbano Edificado: Pesos setenta y cinco	$ 75
Rural: Pesos ciento cincuenta	$ 150
Edificios y Mejoras en Zona Rural: Cuarenta y cinco	$ 45

Título II
Otras Disposiciones

ARTÍCULO 9°: Sustituir el segundo párrafo del inciso j) del artículo 151 del Código Fiscal -Ley 10.397, (Texto ordenado 2004) y modificatorias-, por el siguiente:

"Inciso j: No están alcanzados por esta exención los titulares y demás responsables de los inmuebles de las plantas rural y subrural destinados a actividades comerciales, de prestación de servicios o a industrias manufactureras. Tampoco estarán alcanzados por los edificios, sus obras accesorias, instalaciones y demás mejoras, destinadas a vivienda o esparcimiento y ajenas a actividades de producción primaria, siempre que su valor fiscal supere el monto fijado por la Ley Impositiva. En todos estos casos, los edificios u otras mejoras gravadas tributarán el impuesto de acuerdo con las escalas de alícuotas y mínimos que para las mismas establezca la Ley Impositiva, sin perjuicio de que a dicho importe se le adicione el resultante de la aplicación de las escalas y mínimos correspondientes a la tierra rural libre de mejoras."

ARTÍCULO 10: Para el ejercicio fiscal 2010, el valor fiscal a que se refiere el artículo 151, inciso j) del Código Fiscal -Ley 10.397 (Texto ordenado 2004) y modificatorias-, se establece en la suma de pesos cien mil ($100.000).

ARTÍCULO 11: Derogar el artículo 13 de la Ley 14.044 -Impositiva para el Ejercicio Fiscal 2010.

ARTÍCULO 12: Disponer la extinción de pleno derecho, de las deudas por impuesto sobre los Ingresos Brutos surgidas de la aplicación de una alícuota superior al 1,5% sobre los ingresos provenientes de los servicios comprendidos en el código 900090 del Nomenclador de Actividades de dicho tributo aprobado por Disposición Normativa Serie "B" 31/99 y Disposición Normativa Serie "B" 36/99 (Naiib '99) de la ex Dirección Provincial de Rentas.

Este beneficio alcanza exclusivamente a las obligaciones originadas por la prestación a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires de tales servicios, adeudadas por los contribuyentes que en forma conjunta y simultánea hubieran prestado a los mismos los de recolección, reducción y eliminación de desperdicios comprendidos en el código 900010 del citado Nomenclador de Actividades.

La medida dispuesta en este artículo alcanza a las deudas devengadas hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente, en instancia de discusión administrativa y/o judicial, comprendiendo asimismo a las que hubieran sido incluidas en regímenes de regularización, respecto de los montos que se encontraran pendientes de cancelación.

Los pagos realizados por los conceptos a que se refiere el presente artículo se consideran firmes y no darán lugar a la repetición de los mismos.

ARTÍCULO 13: La presente Ley comenzará a regir desde el 1° de enero de 2010, inclusive.

ARTÍCULO 14: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

Horacio Ramiro González
Presidente H. C. Diputados

Alberto Edgardo Balestrini
Presidente H. Senado

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo H. Senado

DECRETO 2.685

La Plata, 2 de diciembre de 2009.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL SESENTA Y SEIS (14.066)

Mariano Carlos Cervellini
Subsecretario Legal, Técnico
y de Asuntos Legislativos

Resoluciones

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESCTUTURA
Resolución N° 912

La Plata, 3 de diciembre de 2009.

VISTO el expediente N° 2400-5642/08 alcance 1 del Ministerio de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia ha dado continuidad al proceso de readecuación de las Concesiones de acuerdo a lineamientos expresados en el informe de la Comisión de Adecuación de Contratos de Concesiones Viales, aprobado por Decreto N° 1790/03, encontrándose a consideración de la Honorable Legislatura Provincial un proyecto de ley autorizando la relicitación unificada de los corredores viales del Atlántico;

Que, sin embargo, y hasta que pueda materializarse tal readecuación de mediano plazo, el Ministerio de Infraestructura debe velar por la sustentabilidad de los servicios prestados en las Concesiones de las Rutas N° 2, N° 11 y vinculadas;

Que si bien resulta conveniente mantener el equilibrio entre los costos de operación de la Concesión y el componente tarifario, buscando un adecuado sostén en la ecuación económico financiera, es necesario contemplar valores que generen el menor impacto posible sobre los usuarios;

Que en consecuencia corresponde aprobar los valores tarifarios de peaje a aplicar a partir del día 15 de diciembre del año 2009 para los Concesionarios Covisur S.A., y Camino del Atlántico S.A.C.V., las bonificaciones y estacionalidad, indicando que la diferencia de recursos que se produzca a partir de la aplicación de la nueva estructura tarifaria, deberá ser tratada en los términos de la Resolución N° 190/09;

Que los usuarios abonados al sistema de peajes, vecinos de las ciudades de Maipú y Chascomús, no verán alterados los valores tarifarios que pagan en la actualidad resultándoles aplicables las tarifas que rigen al mes de julio de 2009;

Que este Ministerio deberá auditar el destino de los fondos que ingresen a los fideicomisos constituidos en oportunidad de celebrarse los Protocolos de Entendimiento de ambas concesiones, en los que Bapro Mandatos y Negocios S.A. actúa en carácter de fiduciario, mencionados con la finalidad de mantener la sustentabilidad económica de las mismas;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno (fojas 45), Contaduría General de la Provincia (fojas 49 y vuelta) y Fiscalía de Estado(fojas 66/67);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 22 de la Ley N° 13.757, y el artículo 2° del Decreto N° 1.479/08;

Por ello,

LA MINISTRA DE INFRAESTRUCTURA, RESUELVE:

ARTICULO 1°. Aprobar los valores tarifarios de peaje que los Concesionarios de la Ruta Provincial N° 2 y del Sistema de Interconexión Vial de la Zona Atlántica R.P. N° 11 y complementarias deberán aplicar a partir del día 15 de diciembre del año 2009, conforme lo establecido en los Anexos I, II, III, IV y V respectivamente, que integran esta Resolución.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que serán de aplicación, en el marco de la presente readecuación tarifaria, los artículos 2° a 5° correspondientes a la Resolución del Ministerio de Infraestructura N° 190/09.

ARTICULO 3°: Registrar, notificar al Señor Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Cristina Álvarez Rodríguez
Ministra de Infraestructura

ANEXO I
CUADROS TARIFARIOS

RUTA PROVINCIAL N° 2
Estación de Peaje San Borombón (Km. 90)

Categoría 1	$11,00	- tarifa bonificada $ 9,00-*
Categoría 2	$22,00	
Categoría 3	$22,00	
Categoría 4	$ 26,00	
Categoría 5	$ 35,00	
Categoría 6	$ 43,00	

Estación de Peaje Maipú (Km. 273)

Categoría 1	$6,00	- tarifa bonificada $ 5,00*
Categoría 2	$ 11,00	
Categoría 3	$ 11,00	
Categoría 4	$ 11,00	
Categoría 5	$ 15,00	
Categoría 6	$ 18,00	

Especificaciones generales

1) Todas las tarifas indicadas incluyen el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A).

2) Para los usuarios abonados al sistema de peajes, vecinos de las ciudades de Maipú y Chascomús, se mantendrán los valores tarifarios vigentes al mes de julio de 2009.

3) * Tarifa bonificada por temporada baja: A la tarifa básica correspondiente a la Categoria 1 se le aplicará una bonificación selectiva durante el periodo de temporada baja que resultará aplicable entre las 12 hs de los días lunes y las 12 hs de los días viernes, excepto los días feriados y fines de semana largos en los que se aplicaré la tarifa básica desde las 12 horas del día laborable inmediato anterior hasta las 12 hs. del día laborable posterior.

La temporada baja tendrá comienzo el primer día hábil posterior a la culminación de la Semana Santa y se extenderá al 15 de diciembre de cada año, excepto vacaciones de invierno.

4) Para todas las categorías, se mantienen las exenciones, bonificaciones y/o descuentos vigentes al mes de julio de 2009.

ANEXO II

CUADROS TARIFARIOS
RUTA PROVINCIAL N° 11 Y COMPLEMENTARIAS

Estación de Peaje La Huella

Categoría 1	10,00	- tarifa bonificada $ 7,50*
Categoría 2	15,00	
Categoría 3	20,00	

Estación de Peaje Gral. Madariaga

Categoría 1	4,00	- tarifa bonificada $ 3,00*
Categoría 2	6,00	
Categoría 3	8,50	

Estación de Peaje Mar Chiquita

Categoría 1	5,00	- tarifa bonificada $ 3,50*
Categoría 2	7,50	
Categoría 3	10,00	

Especificaciones generales

1) Todas las tarifas indicadas incluyen el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A).

2) * Tarifa bonificada por temporada baja: A la tarifa básica correspondiente a la Categoría 1 se le aplicará una bonificación selectiva durante el periodo de temporada baja que resultará aplicable entre las 12 hs de los días lunes y las 12 hs de los días viernes, excepto los días feriados y fines de semana largos en los que se aplicará la tarifa básica desde las 12 horas del día laborable inmediato anterior hasta las 12 hs. del día laborable posterior.

La temporada baja tendrá comienzo el primer día hábil posterior a la culminación de la Semana Santa y se extenderá al 15 de diciembre de cada año, excepto vacaciones de invierno

3) Para todas las Categorías se mantienen las exenciones, bonificaciones y/o descuentos vigentes al mes de julio de 2009.

ANEXO III

CAMINO DEL ATLANTICO SACV - PLAN DE TRABAJOS OBRA AÑO 2009

ITEM	DETALLE	Und.	Cantidad	Precio Unitario	IMPORTE	MESES				TOTAL
						SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
1	Reparación de 2 cabezales norte de 2,40 m x 2,40 m x 2,00 m (h descubierta) más 0,40 m según detalle adjunto de puente PUENTE CANAL 9 RP11 KM 215,343	Nro	2,00	$ 43.501,60	$ 87.003,21	$ 34.801,28	$ 26.100,96	$ 26.100,96		$ 87.003,21
2	Encamisado de 18 pilotes según descripción, de puente PUENTE A° EL GALLOSO RP56 KM 21,560	Nro	18,00	$ 5.648,15	$ 101.666,67	$ 40.666,67	$ 15.250,00	$ 45.750,00		$ 101.666,67
3	Reparación de alcantarilla acceso a Costa del Este en RP11 (Aprox. Km. 333), lado sur según plano tipo DVPBA adjunto.	Nro	1,00	$ 116.330,13	$ 116.330,13	$ 46.532,05	$ 46.532,05	$ 23.266,03		$ 116.330,13
4	Señalizacion Horizontal	M2	17.917,28	$ 53,00	$ 949.615,84			$ 474.807,92	$ 474.807,92	$ 949.615,84
5	Forestacion	Gb	1,00	$ 20.000,00	$ 20.000,00			$ 20.000,00		$ 20.000,00
TOTAL					$ 1.274.615,84	$ 122.000,00	$ 87.883,01	$ 589.924,91	$ 474.807,92	$ 1.274.615,84